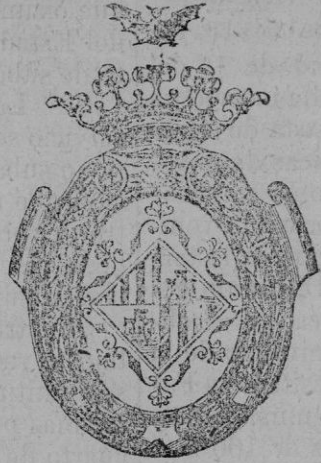


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2372.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1373.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudacion de Contribuciones.

Cuarto Trimestre de 1881-82.

Con arreglo á la ley y á lo que determina el art. 16 de la Instrucción reformada de 3 de Diciembre de 1869 la cobranza del próximo trimestre quedará abierta desde 1.º de Mayo y se efectuará por los Agentes del Banco, Recaudador general, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Y con el fin de que todas las operaciones se efectúen con la debida regularidad tanto en ventaja de los mismos contribuyentes, como de los Agentes de la recaudacion, he acordado de conformidad con la Administracion de Contribuciones y Rentas y Sucursal del Banco de España las siguientes prevenciones:

1.º La Cobranza se efectuará á domicilio en la Capital: pero los recaudadores no tendrán otro deber que el de requerir al pago donde expresen las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios bien á los mismos contribuyentes, bien á los individuos de su familia ó servicio, acreditando en la forma que segun los casos les fuere posible

el haber citado á los efectos de la cobranza, una vez en el domicilio del contribuyente.

2.º Los recaudadores de pueblos no podrán practicar ninguna operacion de cobranza sin remitir ó entregar antes por medio de atento oficio á los Sres. Alcaldes los edictos, en los cuales consignarán con cinco dias de anticipacion los dias y las horas en que ha de realizarse la cobranza en cada localidad; rogandoles que no solo los fijen en los sitios y parajes de costumbre, sino tambien que procuren darles la mayor publicidad con el objeto de que su contenido llegue á conocimiento de los interesados.

3.º Los edictos se han de remitir ó entregar no solo donde la cobranza se realice, sino tambien á los Alcaldes de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargandose á los recaudadores que, ó bien se mande por propio exigiendo recibo ó por el correo recojiendo certificado, cuyos documentos unirán al expediente asi como el duplicado de uno de dichos edictos, debidamente diligenciados por la Autoridad local, y remitiendo otro, terminada que sea la cobranza de cada pueblo, al Director de la Sucursal del Banco de España.

4.º Asi que los Alcaldes reciban los edictos de que se deja hecho mérito cumplirán lo que se les encarga en los números anteriores, vigilando que se lleve á cabo la cobranza con regularidad y dando parte á la Administracion de Contribuciones y Rentas ó á esta Delegacion de las faltas ú omisiones en que pudieran incurrir los empleados de la recaudacion.

5.º Ningun recibo será entregado á los Contribuyentes por los Recaudadores sin estampar el pueblo autorizandole siempre con su firma entera, y haciendo constar «el dia en que se realice el pago» en la lista cobratoria en la casilla señalada al efecto.

6.º En las notificaciones de pri-

mero y segundo grado de apremio, aun que se practiquen en diligencias colectivas, se ha de espresar siempre, si el recaudador no ha de ser legalmente responsable, á quienes se hace y á quienes se entregan las respectivas papeletas, debiendo cuidar de que las firmen las que supieren y por los que no supieren á no quisieren lo practicarán ó ser posible, dos testigos presenciales del acto.

7.º En las papeletas de comunicacion se han de espresar las cuotas y recargos separadamente que correspondan á cada contribuyente, arastrando las unas y las otras á su total importe.

8.º Las notificaciones para embargos afirmativos ó negativos de bienes muebles, frutos y bienes inmuebles, lo mismo que la diligencia que se practiquen en uno ú otro caso, serán siempre individualmente hechas á cada Contribuyente, teniendo presente los recaudadores lo que preceptúan los artículos 9, 10, 11, 1.º y 2.º parte del 22 y 27 de la Instrucción reformada de 3 de Diciembre de 1869.

A las relaciones de Contribuyentes forasteros que se presenten á los Alcaldes, acompañarán los Recaudadores las papeletas de conminacion de primero y segundo grado, lo mismo que las cédulas de notificacion de embargo y subasta de bienes inmuebles.

9.º Las cuotas impuestas por colonia, cuando no pueden hacerse efectivas de los colonos por carecer de bienes que fueren de su exclusiva pertenencia, no se exigirán á los propietarios de las fincas, puesto que no tienen la obligacion de pagarlas.

En estos casos rendirán los recaudadores las certificaciones que señala el art. 39 de la Instrucción, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas de Asociados resuelvan con arreglo al art. 40 lo que el mismo les encarga teniendo ademas presente los Re-

caudadores lo que establece el artículo 10 de la Instrucción.

10 Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de quedar terminados en la forma y dentro del plazo, que señala el art. 121 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Los de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos con arreglo á la disposicion 1.º de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

11 Si los Ayuntamientos no des-pachasen los expedientes de que se trata en los plazos reglamentarios y en la forma que preceptua la Circular de 4 de Diciembre de 1879, si los Recaudadores no dan parte oficial al Director de la Sucursal del Banco á fin de que puedan adoptarse las disposiciones convenientes, serán en su caso responsables del importe de aquellos; debiendo cuidar de entregar los citados expedientes á los Alcaldes, recogiendo de ellos el correspondiente recibo con arreglo al artículo 39 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869;

12. Los recaudadores y Comisionados de apremio no podrán suspender los procedimientos ejecutivos contra los deudores á no ser que para ello reciban orden especial de esta Delegacion, que es la única llamada á resolver las excepciones que se aleguen.

13. En las intervenciones judiciales de cualquiera clase que sean, pasaran los Recaudadores con atento oficio, y antes de terminar el tercer mes de cada trimestre, una certificacion á la Sucursal del Banco de España, en la cual espresarán el número de orden, concepto, nombre del Contribuyente y separadamente la cuota y los recargos, fijandose el Juzgado y Escribania donde penden los autos, afin de que dicha oficina pueda acudir á la Administracion con el objeto de que la misma reclame la preferencia que corresponde á la Hacienda para el pago de los debitos de Contribuciones.

14. Siempre que los Registradores de la propiedad devolviesen los mandamientos de anotación preventiva á los Recaudadores á causa de no haber exactitud en los nombres de los propietarios de las fincas embargadas, ó por falta de señalamiento de senderos, acudirán nuevamente los Recaudadores á los Ayuntamientos para que designen los primeros y subsanen los segundos. En el caso de que no lo verifiquen en un plazo breve y perentorio, lo pondrán en conocimiento oficial de la Sucursal del Banco á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1877 y circular de 19 de Abril de mismo año.

15. Los Agentes de la Recaudación no abonarán en ningún caso las cantidades de bajas, de industria y comercio que correspondan á ejercicios cerrados con arreglo á la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Abril de 1881 entretanto que no se llenen los requisitos que en la misma se disponen.

16. No se abonarán en ningún caso los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil sin que los Ayuntamientos presenten á los Recaudadores las cartas de pago que espidiese á su favor la Administración, según lo dispone el art. 6.º de la instrucción aprobada por S. M. en 9 de Agosto de 1877.

17. Los apremios comenzarán en los pueblos después del día 6 del segundo mes de cada trimestre y en el inmediato siguiente al del vencimiento del plazo durante el cual se hubiese anunciado estar abierta la Recaudación. Al efecto y siendo en su caso los Recaudadores responsables de toda morosidad que se advierta en este servicio, presentarán á los Alcaldes de los pueblos respectivos las relaciones de deudores con arreglo á los fines marcados en los artículos 17 y siguientes de la Instrucción.

En la Capital una vez espirado el término fijado por la recaudación para hacer la cobranza á domicilio se dará por esta un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos para pagar sus cuotas sin recargo en la Oficina Recaudadora con arreglo la Real Decreto de 23 de Julio de 1850 artículo 3.º; y.

18. La imposición del apremio de primer grado en que incurran los primeros contribuyentes que lo sean en las Capitales de provincia y el nombramiento de Comisionados ejecutores, es de la exclusiva competencia de la Delegación de Hacienda á cuyo fin el Recaudador presentará las relaciones de morosos por territorial industrial é impuesto equivalente á los de sal, á los Administradores respectivos, á fin de que por estos se haga la propuesta que proceda, al Delegado, sobre la imposición del apremio, con sujeción á la circular de 24 de Marzo último é Instrucción de 3 de Diciembre modificada por la Ley de 9 de Diciembre próximo pasado y Reglamento orgánico de 31 del propio mes.

Palma 22 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

Núm. 1376.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas
DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual número 106 se halla inserto un anuncio referente á subasta de cinta de algodón para las fabricas de tabacos que á la letra dice como sigue:

«El día 22 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la cinta de algodón que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, calculado en 60.000 piezas de 100 metros de tiro cada una, para el precintado de los cajones de pino en que envasen las manufacturas que se produzcan en las mismas durante el período de tres años económicos, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1885, con sujeción estricta al pliego de condiciones y á los tipos muestras que estarán de manifiesto en la misma Dirección todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de una peseta 90 céntimos que abonará la Hacienda por cada pieza de cinta.

La subasta se verificará ante el Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración de dicho Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, y bajo ningún pretexto ni motivo podrán retirarlas una vez presentadas, ni tampoco se admitirá pliego alguno después de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía para optar á la subasta, importante 5.500 pesetas, constituido en la Caja general de los mismos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, según determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada pieza de la cinta que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoración total; consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la junta de subasta.

6.º La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la junta de subasta en favor de la proposición que resulte más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes, de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por pieza de cinta en que rebajen su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 4.º para la validez de las proposiciones, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 13 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....y que reúna las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número....., fecha....., y en el «Boletín oficial» de esta provincia número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 60.000 piezas de cinta de algodón crudo que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, se comprometo á verificarlo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego de este servicio sin modificación ulterior, por el precio de.....pesetas.....céntimos cada pieza, á cuyo respecto importan la cantidad de.....pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se trascribe á este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.—Palma 18 Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Juan R. Salvadores.

Núm. 1377.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El día 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de Consumos y cereales por el cupo total, recargos y el 3 p 3 sobre los mismos, correspondientes al segundo semestre del presente año económico, de esta villa y sus sufraganeos San Lorenzo y San Miguel, que ascienden á 88,600 pesetas 16 céntimos., con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo hacer presente que los que quieran interesarse en la referida subasta habrán de haber hecho previamente entrega, en la depositaria de esta municipalidad de 4430 pesetas 01 céntimos, como garantía

para hacer posturas y que á las doce del mismo día terminará el acto.

Se publica este anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público.

Manacor 23 Abril de 1882.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Auled y Sureda.

Núm. 1378.

AYUNTAMIENTO

DE SANSELLAS.

Debiendo proveerse la plaza de Facultativo municipal en Farmacia de este distrito, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, con sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 24 de Octubre de 1873 y condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus instancias documentadas con las proposiciones que tengan por conveniente hacer, para el suministro de los medicamentos á las familias pobres, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sansellas á 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Arróm.—P. A. del A. Bartolomé Arróm y Janer, Secretario.

Núm. 1379.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, embargada á Francisca Bisbal en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Francisca Alemañy y Cañellas contra dicha Bisbal, para con su producto hacer pago á la memorada Alemañy del capital, intereses y costas que acredita en los referidos autos.

Una casa compuesta de planta baja y alta, una vertiente con sus peculiares oficinas, un corralito y pago situada en la calle de Arcas de la Ciudad de Alcudia, no numerada, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Beltran y Moll, por la izquierda con cuadra de Francisca Sans y por el fondo con cuadra de Francisca Sans y por el fondo con cuadra de casa de Juan Cifre y Font, justipreciada en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la

finca, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal, previniéndose además que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma catorce Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés. Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1380.

En este dicho Juzgado y escribanía de D. Antonio Tomás se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Pedro Martorell y Squella vecino de esta Ciudad contra D. Antonio Pascual y Nicolau de ignorado paradero, por la cantidad de mil doscientas pesetas y costas que le reclama el referido Martorell en virtud de haber el Pascual dejado de satisfacer á aquel dos semestres de intereses que debía pagar por adelantado en veinte y dos de Mayo del año último é igual día del mes de Noviembre del propio año; en los cuales recayó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—Palma diez y seis Marzo de 1882.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor de la cantidad de mil doscientas pesetas y costas que acredita contra el referido Pascual. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja doy fé.—Victorio Andrés.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y con providencia del día de hoy recaída á instancia del demandante, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil tengo mandado expedir el presente edicto á los fines en el mismo dispuestos y para que sirva de notificación al espresado D. Antonio Pascual. Palma catorce Abril de mil ochocientos ochenta y dos. Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1381.

En este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario por parte de doña Concepcion Bauzá y Muntaner, vecina de esta Ciudad, se ha presentado escrito solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, por carecer de título de dominio escrito de la casa botiga sin numerar, sita en esta Ciudad, calle de la Lonjeta, entre los portales números once y trece, con salida en la par-

te superior á la calle de Reus, cuya puerta se halla también sin numerar. Componese además de planta baja, tiene un entresuelo interior, mas otro que hoy forma habitación separada el cual se comunica por la calle de Reus número diez, lindante por la derecha con botiga de los herederos de Don Pedro Carbonell, por la izquierda con casa botiga de D. Gabriel Bauzá y Muntaner y por el fondo con la calle de Reus, y por la parte superior con casas de Antonio Coll y Gabriel Bauza y Muntaner.

Y otra finca compuesta de tejado y ultimo piso ó desvan situado en la primera crugia de la finca sita en la calle de Reus, número diez, cuyo desvan y terrado está en la parte izquierda de la susodicha finca de la mencionada calle de Reus, linda el memorado desvan y tejado por la derecha con casas de D. Antonio Canaves, por la izquierda con las de D. Ignacio Vidal y por el fondo con el meson de los herederos de D. Miguel Bauzá y Muntaner. Las descritas fincas fueron adquiridas por herencia de la madre de dicha Bauzá, Doña Micaela Muntaner y Amengual fallecida en tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

Y con providencia del día de hoy, recaída á instancia de la referida Bauzá, tengo acordado que por medio de este segundo edicto se cite y emplace á todos los que se crean perjudicados con la referida inscripción, para que en el término de sesenta días á contar desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia se presenten á deducir los derechos de que se crean asistidos, parandoles en caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar. Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1382.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días un caballo llamado «Elegante» entero, tordo rodado del costillar y tércio posterior, siete años, un metro y cincuenta y cinco centímetros (equivalente á siete cuartas cuatro y medio dedos) destinado á la silla, justipreciado en dos mil quinientas pesetas. Se vende en virtud de lo acordado con providencia de diez y seis de Marzo último dictada á consecuencia de escrito presentado por D. Jaime Salom y Don Sebastian Joaquin Ballester, como procuradores de Doña Virginia Whiting y Don Alfredo Celis en los autos juicio declarativo que por la escribanía del infrascripto se siguen entre dichos interesados sobre pertenencia de dicho caballo. La venta tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que el postor ha de depositar previamente el diez por ciento del avalúo.
2.ª Que las costas del remate serán de cargo del comprador.
3.ª Que este deberá consignar el total precio en el día siguiente al de

la subasta y retirar el caballo sin arreos de ninguna clase.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación acuda en dichos estrados el día y hora referidos que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal, bajo las condiciones anteriormente espresadas. Palma diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1383.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS E INVESTIGACION DE Propiedades y Derechos del Estado de las Baleares.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se suspende la subasta que debía celebrarse el día 28 del actual, del primero y segundo lotes del monte llamado de Sta. Catalina de Soller, procedente de los propios de dicha villa, que se halla publicada en los Boletines oficiales números 2353 y 2367 fechas 11 de Marzo último y 13 de este mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 20 Abril de 1882.—El Comisionado, Eusebio de Haro.

Núm. 1384.

INTENDENCIA MILITAR

DE BALEARES.

Seccion de Intervencion.

Pliego de los precios límites que regiran en la subasta simultanea en esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon, que ha de verificarse el día primero de Mayo próximo segun anuncio publicado por dicha Intendencia en 24 de Marzo último y con sujecion al pliego de condiciones de igual fecha para contratar el artículo de carbon necesario durante los meses á contar desde Julio á fin de Setiembre próximo en la Factoria de Palma, y por seis meses á contar desde Abril ó fin del indicado Setiembre en la de Mahon y un mes mas para cualquiera de dichas factorias ó de ambas á la vez si así conviniera á la Administracion Militar cuyos precios que á continuacion se detallan, respectivos á cada una de las mencionadas factorias se han formado arregladamente á lo prescrito en Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de guerra de 18 de Junio de 1881, y á lo prevenido por la Direccion de Administracion Militar en 11 de Julio del mismo año.

Factoria de Utensilios de Palma.

Pesetas.

Quintal métrico de carbon á diez pesetas treinta céntimos. 10'30

Factoria de Utensilios de Mahon.

Quintal métrico de carbon á nueve pesetas veinte y siete céntimos. 9'27

Palma 22 de Abril de 1882.—El Jefe Interventor, Felipe Delgado.—V.º B.º El Intendente, Crespos.

Núm. 1385.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

PROGRAMA

de concurso para el que ha de verificarse el día 20 del próximo mes de Julio, con objeto de proveer 16 plazas de Alumnos supernumerarios en la Academia de Caballeria

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisano que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los hijos de los muertos en campaña, siempre que obtengan notas de aprobacion aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado del exámen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el Reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos, no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su exámen no se presente y no acredite en el mismo día, por certificación facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentacion, se entiende que renuncia á aquél y queda sin derecho alguno á ser examinado despues de pasado su número.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso, se dirigirán al Coronel Director de la Academia por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes.

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta Corte, que no necesitan dicha legalizacion.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del Arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquél establecimiento el día 13 del citado mes de Julio, con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del Reglamento.

7.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion, quedará definitivamente cerrado el día 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro Profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán in-

gresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los Alumnos satisfarán por razón de asistencias 2'75 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados, si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 2'75 pesetas que pagan por razón de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.—Cincuenta y una de 1'50 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.—Doce de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesión de estas pensiones, no se instruyen hasta después de filiados los Alumnos.

Los Alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calcetines largos que se liguén al calcetín, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres tohallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana; dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo de cuchillo del mismo metal, un tintero, un corta plumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todos las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño grancé con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchon, dos almohadas, dos colchas, un candelero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia. Como propiedad de ella y para uso del Alumno, recibirá este á su entrada una papelería en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservación. El coste de las prendas y muebles que los Alumnos destruyan habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el exámen, será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir el francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.

5.º Historia de España.

6.º Aritmética en toda su extensión, debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:

Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicación.—

El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Multiplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y división.—Dividir un producto indicado por un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 3, 5, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicación y división.—Números primos.—Formación de la tabla de Eratóstenes.—Máximo común divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores, siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores, etc. Consecuencias.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número.

Máximo común divisor, por medio de los factores simples.—Máximo común múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales.—Fraciones ordinarias.—Suma y multiplicación.—Fraciones ordinarias.—Resta y división.—Decimales.—Numeración.—Suma.—Multiplicación.—Multiplicación abreviada.—Decimales.—Resta y división.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fracción ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—¿Cuándo no podrá convertirse?

Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fracción ordinaria dará decimal, periódica pura y cuando periódica mixta.

Límite de la fracción 0'9999.

Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales de capacidad y de moneda

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Razones y proporciones por diferencia.—Razones y proporciones por cociente. Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Propiedades de los logaritmos y construcción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mismo número, hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fracción ordinaria.—inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fracción

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, ya en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Reglas de interés y descuento.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Academia española.)

Definición y división.—Analogía.—Enumeración de las partes de la ora-

ción y sus propiedades en general.—Artículo, sus propiedades y accidentes.—Nombre. Su género, número y declinación.—Varias clases.—Adjetivo. Sus varias especies.—Pronombre. Su división.—Verbo, clase, conjugaciones y modos.—Tiempo, su división y formación.—Conjugación de los verbos impersonales, defectivos y compuestos.—Participio, su división.—Adverbio, clases y usos.—Preposición.—Conjugación. Diferentes clases.—Interjección.—Figuras de dicción. Sus varias clases.—Sintaxis en general.—Concordancia. Reglas.—Régimen de las partes de la oración. Reglas.—Construcción de las mismas.—Oraciones. De verbo sustantivos, primeras y segundas de activa, pasiva de infinitivo de relativo.—Prosodia en general.—Letras y sílabas.—Diptóngos y triptóngos.—Acentos.—Cantidad.—Ortografía. Uso de las tablas duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.—Puntuación.

GEOGRAFÍA.

(Autor: Verdejo.)

Definición y división.—Astronómica. Sistemas planetarios.—Estrellas fijas y errantes.—Satélites y cometas.—De la luna, Eclipses.—Figuras de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.—Esfera armilar.—Paralelos y meridianos.—Longitudes y latitudes.—Cartas geográficas.—Sucesos.—Zonas ó climas astronómicos.—División de la tierra según sus habitantes.—Geografía física.—Formación del globo.—Sistemas.—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteoros.—De las aguas en general.—Océano y sus movimientos.—Aspecto interior y exterior de la tierra. Climas físicos.—Del hombre. Razas.—Población de la tierra.—Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religion, lenguas.—Descripción general de Europa.—España. Situación y límites.—Clima y producciones.—Cordilleras.—Rios más importantes.—Mares, golfos, lagos.—Camino y canales.—Superficie, población, gobierno, religion etc.—Descripción particular de cada una de las provincias.—Descripción de los diversos estados de Europa.—Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.—Idem de Africa.—Idem de América.—Descripción general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones. Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtíberos.—Regiones que ocuparon.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Campanas de Amilcar, Asdrubal y Aníbal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.—Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia; Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.—Resumen de la dominación romana.

EDAD MEDIA.

Irupción de los pueblos bárbaros

del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califa de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolución del imperio árabe de Occidente.—Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, León y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.—Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón, Castilla y León.—Desde D. Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.—Irupciones de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.—Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporación á la corona de Castilla.—Aragón.—Desde D. Ramón Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.—Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes católicos.—Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.—Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.—Reyes católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en la Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.—Regencia de D. Fernando D.ª Juana I y D. Felipe.—Segunda Regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras de Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

Nota.—Se marcan los autores de Geografía é Historia únicamente como límite inferior de la extensión con que se ha de contestar á las preguntas pudiendo hacerlo por cualquier otro con mayor amplitud.

Advertencia.—Por ahora é interin duren las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia, permanecerán todos los Alumnos en clase de externos y no necesitan presentar ó adquirir los efectos que han de servirles cuando vivan dentro de dicho edificio.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—DESPUOL.

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.